



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 223-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

14 NOV 2023

## VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 18 de setiembre del 2023 con Hoja de Registro y Control N° 2922, Informe Escalafonario N° 210-2023-ESC-UPER de fecha 26 de setiembre del 2023, Informe N° 132-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 19 de octubre del 2023, memorándum N° 1547-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 20 de octubre del 2023, Informe Legal N° 232-2023/GRP-420010-420610, de fecha 27 de octubre del 2023, Memorándum N° 757-2023-GRP-420010-420610, de fecha 27 de octubre del 2023 y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 18 de setiembre del 2023 con Hoja de Registro y Control N° 2922, la administrada BERTHA LELIA SABA CAMPUSANO, identificada con DNI N° 02631777, solicita pago y incorporación a planilla de pensiones la subvención equivalente a las 10 URP que se otorga en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 210-2023-ESC-UPER, de fecha 26 de setiembre del 2023, el encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que la Sra. Bertha Lelia Saba Campusano, ingreso a laborar en la Dirección Regional de Agricultura Piura, el 03 de noviembre de 1962, dando por concluido sus servicios con fecha 30 de noviembre del año 1984, por un tiempo de servicios de 22 años – 00 meses – 27 días, perteneciente al régimen pensionable Decreto Ley N° 20530;

Que, con Informe N° 132-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 19 de octubre del 2023, la Unidad de Personal, de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria,

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 23 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 14 NOV 2023

Ley N° 27902 y Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos administrativos General, es de opinión DECLARAR IMPROCEDENTE, salvo mejor parecer lo solicitado por la Sra BERTHA LELIA SABA CAMPUSANO, en calidad de pensionistas y beneficiarios del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre la restitución el pago de devengados e inclusión en la planilla de pago de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las vacaciones de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado. Esto sin perjuicio de la opinión especializada; por lo cual, se sugiere elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1547-2023-GRP-420010-420613-UPER de fecha 20 de octubre del 2023, la Dirección de administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite el expediente administrativo de la Sra. Bertha Lelia Saba Campusano, sobre el pago y reintegro respecto a la subvención de las 10 URP en amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, a la Dirección de Asesoría Jurídica adjuntando el Informe N° 132-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por la Unidad de Personal; con el fin de que dicha Dirección emita su opinión Legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 232-2023-GRP-420010-420610, de fecha 27 de octubre del 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que es IMPROCEDENTE la petición incoada por la pensionista BERTHA LELIA SABA CAMPUSANO, identificada con DNI N° 02631777, quien solicita el pago de los derechos laborales, mediante convenio de Negociación Colectiva, al amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, firmado en los años 1988 y 1989, cuando se otorgó una subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas (URP), Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones a favor de los trabajadores del Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial – INIAA;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la Sra. BERTHA LELIA SABA CAMPUSANO, en calidad de pensionista y beneficiaria del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, sobre el pago de los derechos laborales al amparo de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones a favor de los trabajadores del Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial – INIAA;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 223-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 4 NOV 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Bertha Lelia Saba Campusano, en su domicilio Av. Sánchez Cerro 450 Edificio Atlas – Piso 701 y con domicilio Procesal en Jr. Huancavelica N° 100 Interior 07 - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - ORDE  
*[Handwritten Signature]*  
ING. JOSÉ PAUL L. DAYZA FORRAS  
DIRECTOR REGIONAL